REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PAUJIL – CAQUETÁ
Calle 5 5-45 B/ Centro
jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	:	18256408900120202300396 00
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	:	ARNOLDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Se observa que la demanda referenciada cumple con los requisitos que la ley dispone para esta clase de procesos y del título valor (pagarés) y anexos aportados se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero a favor del banco demandante en contra del demandado; por tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 a 85, 88 a 90, 422, 424, 430 y 431 del CGP, artículos 619 a 621, 651 y 709 del Código de Comercio, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 806 de 2020, y demás normas afines, El Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de ARNOLDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.025.818, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré No. 075256100006348:**

1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000. 000.oo), Mcte, por concepto de capital vencido de la obligación No. 725075250114720. Vencimiento del pagaré: 23 de noviembre de 2023.
2. TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y

SIETE ($3.082.797.oo) pesos, por intereses corrientes causados desde el 21 de octubre de 2022 al 23 de noviembre de 2023.

3. Por intereses moratorios sobre el capital antes referido, a liquidar conforme a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **Pagaré No. 075256100005451:**

1. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000. 000.oo), Mcte, por concepto de capital vencido de la obligación No. 725075250095833. Vencimiento del pagaré: 23 de noviembre de 2023.
2. UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.858. 894.oo) pesos, por intereses corrientes causados desde el 24 de febrero de 2021 al 23 de noviembre de 2023.
3. Por intereses moratorios sobre el capital antes referido, a liquidar conforme a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **Pagaré No. 4866470214682759:**

4. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($691.200 oo), Mcte, por concepto de capital vencido de la obligación No. 4866470214682759. Vencimiento del pagaré: 23 de noviembre de 2023.
5. CINCUENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS ($58.014) pesos, por intereses corrientes causados desde el 24 de junio de 2022 al 23 de noviembre de 2023.
6. Por intereses moratorios sobre el capital antes referido, a liquidar conforme a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre condena en costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta admisión de manera personal al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándolo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación en

su totalidad y diez (10) días para excepcionar. Términos que corren simultáneamente, haciéndole entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA titular de la cédula de ciudadanía No. 80.180.096 y TP. 241987 del CS de la J, en los términos y fines del poder conferido por la Apoderada General del Banco Agrario.

CUARTO: TENER a DENIS MILDRETH CARDONA PIRAQUIVE CC 1.110.558.682 y MARYURI OFELIA RINCON RIVEROS CC 1.092.389.671, como personas AUTORIZADAS para los fines previstos en los artículos 114 inc. 1° y 123 Inciso 1° del CGP, y demás señalados en la demanda.

N O T I F Í Q U E S E.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa850a96aff217f44507d857aecee3b42343c65be2e58391eff77ce328de91a5**
Documento generado en 29/01/2024 11:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica